



Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

31^a sesión plenaria

Jueves 11 de noviembre de 2021, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Shahid (Maldivas)

En ausencia del Presidente, el Sr. Salovaara (Finlandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.00 horas.

Tema 77 del programa (continuación)

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General (A/76/293)

Informes del Secretario General (A/76/291 y A/76/292)

Proyecto de resolución (A/76/L.7)

Sr. Ndoye (Senegal) (habla en francés): Mi delegación quisiera agradecer cordialmente al Presidente de la Corte Penal Internacional, Sr. Piotr Hofmański, su dirección de la Corte y su detallada presentación del informe de esta (véase A/76/PV.29), que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021 (véase A/76/293). Mi delegación también quisiera expresar una vez más sus sinceras felicitaciones y mejores deseos al Presidente Hofmański, al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Karim Khan, y a sus colegas por su inquebrantable compromiso y profesionalidad en el ejercicio de su noble misión, que consiste, entre otras cosas, en hacerles posible a las víctimas de los crímenes más graves ejercer su derecho a la justicia.

El Senegal toma nota con gran satisfacción del informe del Secretario General (A/76/292) sobre la información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, presentado con arreglo al

párrafo 12 de la resolución 75/3, que da fe de las excelentes relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

El examen del informe de la Corte correspondiente al período en cuestión demuestra su importancia y el lugar que esta ocupa en la lucha contra la impunidad de los autores de los crímenes más graves del mundo. Las actividades de la Corte descritas en dicho informe ponen de manifiesto su destacada contribución para hacer justicia a miles de víctimas en todo el mundo, lo que brinda a las personas afectadas la sensación de que la humanidad en su conjunto ha escuchado sus llamamientos.

Al leer el informe de la Corte observamos también que, a pesar de las dificultades prácticas debidas a la crisis de salud causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus, durante el período que se examina, la Corte ha progresado significativamente respecto de sus actividades. Mi delegación también celebra los logros del Fondo Fiduciario para las Víctimas que, de conformidad con su mandato, sigue prestando apoyo y socorro a miles de víctimas y promoviendo la aplicación de las órdenes de reparación emitidas.

Como el primer país en ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 2 de febrero de 1999, el Senegal siempre ha cooperado plenamente con esta institución judicial, haciendo lo que le corresponde para contribuir al surgimiento y la promoción de la justicia penal internacional.

Cabe recordar que no puede administrarse justicia efectiva sin la plena protección de los testigos llamados a declarar ante la Corte. Es fundamental que la Corte

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, a la Jefatura del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>)

21-33231 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



Penal Internacional adopte todas las medidas adecuadas para proteger la seguridad y el bienestar físico y psicológico de los testigos, así como su dignidad, y garantizar el respeto de su privacidad.

Mi delegación quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar que el logro de las aspiraciones de la Corte depende en gran medida del apoyo firme y constante de toda la comunidad internacional. Por consiguiente, es importante que todos los Estados partes en el Estatuto de Roma den prioridad a preservar la independencia de la Corte Penal Internacional para que pueda ejecutar su mandato de manera apropiada. En ese sentido, debemos dar muestras de compromiso y determinación aunando nuestros esfuerzos para fortalecer y renovar la cooperación mediante un diálogo franco y constructivo entre los Estados partes.

También debemos seguir trabajando incansablemente en pro de la ratificación universal del Estatuto de Roma y de la integración de sus normas en la legislación nacional de los Estados, de modo que todas las víctimas en todo el mundo, dondequiera que vivan, tengan oportunidad de acceder a la justicia en condiciones de igualdad y equidad.

Por último, debemos mantener nuestra determinación de fortalecer la complementariedad apoyando los sistemas nacionales de justicia para que puedan juzgar los crímenes más graves que ofenden nuestra conciencia colectiva, de manera que la paz y la estabilidad puedan reinar en todas las regiones del mundo.

Sr. Manalo (Filipinas) (*habla en inglés*): Filipinas se desvincula del proyecto de resolución contenido en el documento A/76/L.7, en el que se acoge con beneplácito el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente al período 2020-2021 (véase A/76/293). El informe contiene referencias a Filipinas en la sección que contiene información actualizada sobre las actividades judiciales y de la Fiscalía relacionadas con crímenes que son competencia de la Corte y que presuntamente fueron cometidos en el territorio de Filipinas en el contexto de la campaña de guerra contra las drogas. Filipinas desea expresar una vez más que le parecen profundamente lamentables las acciones del entonces Fiscal saliente de la Corte Penal Internacional en cuanto a haber solicitado autorización judicial para proseguir con una investigación sobre la situación en Filipinas

Filipinas subraya que se creó un grupo de examen interinstitucional, encabezado por el Secretario de Justicia de Filipinas, precisamente para volver a investigar los casos relacionados con las muertes ocurridas en la

campaña contra las drogas ilegales, el cual prosigue de forma constante con su labor. Justamente el mes pasado, el Secretario de Justicia de Filipinas remitió a la Oficina Nacional de Investigación de Filipinas casos que se deben seguir investigando y de los que hay que seguir reuniendo pruebas para una posible presentación de cargos penales.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte y la Fiscalía deben respetar la jurisdicción penal primaria del Estado parte interesado y remitirse a esta mientras las actuaciones en ese Estado estén en curso. La decisión precipitada de la Fiscalía, como se refleja en el informe, constituye una violación flagrante del principio de complementariedad, que es un principio básico del Estatuto de Roma.

De hecho, recientemente el Gobierno de Filipinas firmó con las Naciones Unidas un programa conjunto sobre derechos humanos, el primer programa conjunto de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en Filipinas, en el que se reúnen las capacidades y los recursos de las Naciones Unidas en apoyo de una gran variedad de instituciones nacionales. Ello afirma la adhesión de Filipinas a las normas de derechos humanos y su largo historial de colaboración constructiva con los asociados internacionales y regionales en la promoción y protección de los derechos humanos.

Al igual que en todas las democracias, las ruedas de la justicia a veces giran lentamente, pero giran. El estado de derecho no puede ni debe ponerse en peligro para obtener una retribución inmediata. A pesar de nuestra retirada del Estatuto de Roma, que se debió a una posición de principios contra quienes pretenden politizar los derechos humanos, Filipinas afirma su compromiso de luchar contra la impunidad respecto de crímenes atroces. Tenemos una amplia legislación nacional que castiga esos delitos. La Corte Penal Internacional solo puede ejercer su jurisdicción cuando los sistemas jurídicos nacionales fracasan o no pueden hacerlo. La Corte Penal Internacional nunca fue concebida ni creada para reemplazar a los tribunales nacionales.

Por último, la Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia. Los Estados partes en el Estatuto de Roma concibieron la creación de un tribunal con jurisdicción complementaria, no primaria, para el enjuiciamiento de las personas más responsables de cometer los crímenes más graves de trascendencia internacional.

Sr. Roughton (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Nueva Zelanda agradece al Presidente Hofmański el informe de la Corte Penal Internacional (véase A/76/293)

y acoge con beneplácito la oportunidad de examinar la contribución de la Corte Penal Internacional al estado de derecho internacional, así como su relación con las Naciones Unidas.

Encomiamos el progreso realizado por la Corte en 2020 y 2021, a pesar a los constantes desafíos planteados por la pandemia de enfermedad por coronavirus, entre otros, el uso de arreglos como los procedimientos híbridos, combinando procedimientos presenciales y virtuales. Observamos con agradecimiento la colaboración de la Corte con los Estados partes en el Estatuto de Roma, las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales y la sociedad civil, a fin de fortalecer la cooperación con la Corte y el apoyo que se le brinda.

Nueva Zelanda apoya a la Corte Penal Internacional al considerarla el pilar central del orden internacional basado en normas y de la justicia penal internacional. Al ejecutar su mandato de hacer rendir cuentas a los responsables de los delitos internacionales más graves, la Corte desempeña un papel crucial dentro de un sistema más amplio de mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas. Señalamos que la cooperación y asistencia que provienen de las Naciones Unidas son de inestimable ayuda para que la Corte pueda cumplir su mandato de manera eficaz.

Celebramos los esfuerzos realizados por la Corte, el mecanismo de examen y los Estados partes para avanzar hacia la aplicación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes que figuran en su informe de septiembre de 2020, en el que se brindan ideas importantes, sustentadas por un examen exhaustivo del sistema de la Corte que incluyó consultas con su personal y funcionarios, así como con los Estados partes. Alentamos a todos los Estados partes a garantizar su apoyo constante a la Corte por medio de la implementación de las recomendaciones pertinentes.

Nueva Zelanda sigue considerando que los Estados partes deben centrarse en ayudar a la Corte a consolidar su labor, en ejercicio de su mandato, y dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento por los delitos internacionales más graves, de conformidad con el principio de complementariedad.

Nueva Zelanda apoya el papel de la Corte como institución judicial independiente. Hay que respetar y proteger esa independencia para que pueda desempeñar sus funciones. A comienzos de este año celebramos que los Estados Unidos hubieran retirado las restricciones de visado y las sanciones económicas que habían impuesto previamente a la Corte. Nueva Zelanda también

está firmemente convencida de que el mandato y la credibilidad de la Corte están intrínsecamente ligados a su independencia e imparcialidad.

Agradecemos a los dirigentes de las Naciones Unidas que sigan apoyando a la Corte y cooperando con ella, en particular al Secretario General y al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, en su calidad de enlace entre la Corte y las Naciones Unidas. Además, acogemos con agrado la asistencia que presta a la Corte el sistema de las Naciones Unidas en general, incluso en las oficinas regionales, al prestar apoyo operacional esencial para las actividades de la Corte, con el acuerdo y la cooperación de los Estados anfitriones.

Nueva Zelanda mantiene su adhesión al Estatuto de Roma y a sus principios rectores de complementariedad, cooperación y universalidad. Reiteramos que, cuando se cometen crímenes internacionales, los Estados tienen la responsabilidad primordial de adoptar medidas firmes y adecuadas. La Corte es un tribunal independiente de última instancia para enjuiciar ese tipo de delitos. Los tribunales y los procesos judiciales nacionales que garantizan la rendición de cuentas de los autores de delitos internacionales son fundamentales para aplicar el principio de complementariedad. Alentamos a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren incorporar a su legislación nacional los delitos tipificados y los principios establecidos en el Estatuto de Roma.

Ante todo, Nueva Zelanda mantiene su adhesión a la Corte, y trabajaremos con otros para garantizar que la Corte siga siendo, y sea vista como, una institución judicial eficaz y sostenible.

Sr. Vitrenko (Ucrania) (*habla en inglés*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional por su exhaustiva presentación de las actividades de la Corte (véase A/76/PV.29).

Ucrania acoge con agrado el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente al período 2020-2021 (véase A/76/293). En Ucrania es bien recibida la decisión de fecha 11 de diciembre de 2020 de la Fiscal de la Corte de finalizar su examen preliminar de la situación en Ucrania tras haber llegado a la conclusión de que había un fundamento razonable para creer que se habían cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que se habían cumplido los criterios reglamentarios para poner en marcha una investigación.

Es importante que, en estos tiempos sin precedentes, las Naciones Unidas sigan cooperando con la Corte en una amplia gama de cuestiones. No obstante,

permítaseme subrayar el vínculo directo entre la cooperación, la asistencia y el apoyo de los Estados partes en el Estatuto de Roma y la eficacia de todas las actividades de la Corte, desde las investigaciones en curso hasta las actividades judiciales. Cooperar constituye una contribución adicional a la prevención de la impunidad por los delitos más graves, y a la lucha contra esta.

Como uno de los primeros Estados en apoyar la idea de constituir un tribunal internacional permanente basado en un tratado, Ucrania participó de forma activa en el Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional y firmó el Estatuto de Roma en 2000. Posteriormente, mi país fue uno de los primeros Estados no partes en ratificar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional.

Al tener una fe firme en este tribunal de última instancia, el 17 de abril de 2014 el Gobierno de Ucrania presentó una declaración, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto de Roma, en la que aceptaba la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los delitos cometidos en su territorio entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014.

El 8 de septiembre de 2015, el Gobierno de Ucrania presentó una segunda declaración, en virtud del mismo artículo del Estatuto, por la que aceptaba que la Corte Penal Internacional ejerciera su competencia en relación con los delitos cometidos en el territorio de su país desde el 20 de febrero de 2014, fecha del comienzo de la agresión militar rusa contra Ucrania.

Permítaseme reiterar una vez más que esas declaraciones tienen una duración indefinida. Por lo tanto, la Corte Penal Internacional podrá ejercer su jurisdicción sobre esos delitos independientemente de la nacionalidad de las personas que los hayan cometido, aunque sean ciudadanos de terceros Estados.

Ucrania celebra que durante el período que abarca el informe la Fiscalía siguiera centrando su análisis en los delitos cometidos en Crimea y en el este de Ucrania, con miras a identificar posibles casos para someterlos a investigación. En el informe de la Fiscalía se señala claramente que existen motivos suficientes para considerar que los crímenes cometidos en Crimea y Dombás son de competencia de la Corte. Esos crímenes no son otra cosa que crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que incluyen un número considerable de crímenes cometidos contra civiles.

Dado que la Fiscalía ha reconocido que la situación en Ucrania reúne los criterios del Estatuto de Roma para

iniciar una investigación, esperamos con interés pasar a la siguiente etapa, es decir, solicitar la autorización judicial para poner en marcha esa investigación.

Por su parte, los organismos ucranianos encargados de hacer cumplir la ley, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, han seguido documentando y presentando a la Corte información, datos y pruebas adicionales relacionados tanto con la naturaleza del conflicto armado actual en Ucrania, un conflicto armado internacional causado por la agresión armada extranjera, como con los numerosos crímenes de guerra cometidos por las fuerzas armadas, las autoridades de ocupación, el personal y los representantes del Estado agresor en los territorios temporalmente ocupados de Ucrania.

Si bien la pandemia y la escasez de recursos pueden afectar la labor de la Corte, estamos firmemente convencidos de su papel destacado a la hora de garantizar la justicia y luchar contra la impunidad, incluso en el caso del conflicto armado ruso-ucraniano.

Las demandas del pueblo de Ucrania de que se haga justicia y se enjuicie y se haga rendir cuentas a todos los autores de delitos graves cometidos en el territorio de Ucrania, incluso en la Crimea ocupada temporalmente, permanecen inquebrantables, al igual que el apoyo del Gobierno ucraniano a la labor de la Corte Penal Internacional.

Sr. Pieris (Sri Lanka) (*habla en inglés*): Quisiera felicitar al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Hofmański, por la presentación (véase A/76/PV.29) del exhaustivo informe de la Corte Penal Internacional (véase A/76/293). Si bien Sri Lanka no es parte en el Estatuto de Roma, sigue muy de cerca la rica jurisprudencia asociada a la Corte y desea formular algunas observaciones con miras a invitar a la reflexión sobre su jurisdicción.

Se observa que en el Estatuto se alude en cierta medida a la paz, al reconocer que los crímenes que conmueven profundamente la conciencia de la humanidad constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo, y se afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo. Esa fue la razón principal del establecimiento de la Corte Penal Internacional, subrayando así su principal función judicial de poner fin a la impunidad y contribuir a la prevención de crímenes como esos.

No obstante, cabe señalar que el Estatuto de la Corte no fue redactado teniendo en cuenta la situación

de ningún país concreto, como fue el caso de los tribunales especiales. Se observa que el Estatuto trata sobre el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad en tiempos de paz, independientemente del hecho de que el acto criminal no esté necesariamente relacionado con un conflicto armado.

Por lo tanto, nos parece que los objetivos que se menciona que la Corte Penal Internacional debe alcanzar, de conformidad con las resoluciones y los estatutos por los que se establecen las cortes y los tribunales penales internacionales, así como el enjuiciamiento a nivel nacional de crímenes internacionales, especialmente en el marco del Estatuto de la Corte Penal Internacional, suscita la siguiente pregunta: ¿cuáles eran los parámetros precisos de los mandatos de esos tribunales penales internacionales?

Al hacer un examen, los mandatos de los tribunales parecen tener un doble objetivo: por un lado, hacer frente a la impunidad por las conductas delictivas graves que afectan a la comunidad internacional y, por el otro, ocuparse del mantenimiento de la paz y la seguridad. En mi opinión, una cuestión a la que la Corte Penal Internacional puede prestar atención es determinar si existe una causa y efecto directa entre el respeto del estado de derecho y la paz y la seguridad internacionales, a fin de que la ejecución de un mandato de enjuiciar presuntos crímenes contribuya, por sí misma, a la paz y la seguridad internacionales.

Dicho de otra manera, como se preguntan los académicos, ¿acaso la capacidad de la Corte Penal Internacional para lograr seguridad y estabilidad se limita estrictamente al impacto de su función judicial primaria o incluye otras tareas que se han encomendado a los tribunales para alcanzar ese objetivo? La Corte debe examinar esos asuntos.

Si bien no cabe duda de que la Corte puede contribuir a lograr la paz y la seguridad en las relaciones internacionales y a evitar que se repitan esos crímenes, aún falta responder hasta dónde puede llegar la Corte al hacer sus contribuciones. Se observa que la Corte y los tribunales tienen el mandato de llevar la paz donde haya conflictos, ofrecer reparaciones y restablecer el estado de derecho. Sin duda, todos esos objetivos contribuyen al establecimiento de la paz y la seguridad, pero ¿acaso son esas metas competencia de un tribunal internacional en la medida en que comprenden actividades adicionales que van más allá del estricto ejercicio de sus funciones judiciales?

No parece haber una respuesta clara a esas preguntas. Hemos escuchado declaraciones, incluso de

miembros de este órgano judicial internacional, en el sentido de que administrar justicia es la única tarea de un tribunal penal internacional, mientras que la reconciliación es un asunto que compete a las comunidades e instituciones nacionales. Algunos académicos consideran que esa postura parece ser demasiado radical pues traza una separación mutuamente excluyente de sus competencias. Dicen que ello lleva a descuidar el hecho de que un tribunal, pese a su independencia e imparcialidad, no es una entidad abstracta, sino que opera dentro de un entorno social, con arreglo a cuyas leyes fue establecido.

Teniendo eso presente, sería conveniente recordar que la justicia penal no puede pasar completamente del nivel nacional al internacional, y que la responsabilidad primordial del enjuiciamiento recae en los Estados y sus poderes judiciales.

Se ha expresado la opinión de que los tribunales internacionales son un reemplazo temporal y objetivamente limitado de las jurisdicciones internas, las cuales, en última instancia, tienen la responsabilidad primordial de restablecer el estado de derecho, la seguridad y la estabilidad en la sociedad nacional. Ellos también deben contribuir a alcanzar esos objetivos. Hasta dónde puede llegar esa contribución es una cuestión que cada tribunal debe evaluar, y puede depender de la situación concreta en la que actúe el tribunal. Sin embargo, en mi opinión, esa doble rendición de cuentas de un tribunal internacional no debería pasarse por alto.

Vemos que, a través de sus actuaciones, los tribunales penales internacionales persiguen una serie de objetivos ambiciosos para esclarecer la verdad acerca de presuntos crímenes, poner fin a la impunidad por crímenes internacionales y ser ejemplo de respeto de los derechos humanos en sus procedimientos. No obstante, si bien esos principios sagrados se subrayan en los documentos fundacionales y en la jurisprudencia de la Corte, en la práctica, un objetivo menos sagrado —a saber, resolver los casos de manera eficaz— pronto se convertirá en el elemento central de la administración de la justicia penal internacional.

Ello probablemente se deba a causas ajenas a la Corte; sin embargo, debido a que los donantes y los administradores de la Corte hacen un balance de los enormes costos de los juicios internacionales, ellos empiezan a exigir a los magistrados, fiscales y abogados defensores que hagan más con menos recursos.

No cabe duda de que la eficiencia es un objetivo importante para los tribunales penales internacionales,

por múltiples razones. Garantiza el derecho de los acusados a un juicio rápido, promueve los intereses de las víctimas y les permite pasar la página, conserva los recursos limitados y ayuda a impartir justicia en el mayor número de casos posible. No obstante, como ha demostrado la breve historia del procedimiento penal internacional moderno, no podemos sacrificar la justicia en aras de la conveniencia, ya que ello puede llevar a erosionar la protección de los derechos individuales y la búsqueda de la verdad.

Lo hemos visto en algunos de los tribunales penales del pasado. Cuando un tribunal se ve sometido a la presión de los donantes se introducen reformas de gestión que tienen consecuencias en la presentación de los argumentos de la defensa. Hemos observado que los académicos, e incluso algunos magistrados, consideran que en las reformas en el procedimiento se otorga a la economía judicial prioridad sobre la justicia. Observamos también que, en los últimos tiempos, los magistrados de la Corte Penal Internacional han comenzado a introducir reformas cuya finalidad es mejorar la eficiencia de la Corte, lo cual, sin duda, es bueno en principio y mitiga las dilaciones indebidas.

Sin embargo, un pensamiento que preocupa a los abogados defensores sigue siendo una pregunta sin responder: ¿gerenciar el sistema judicial también restringe las actividades de la defensa? Debemos protegernos para asegurarnos de que gerenciar el sistema judicial no lleve a restringir las investigaciones de la defensa. Es alentador observar que los abogados defensores no perciben la administración judicial como un impedimento para una representación adecuada en la Corte Penal Internacional. Los hemos escuchado decir que si bien los que respondieron se quejan del escaso apoyo financiero e institucional para la labor de defensa, esa responsabilidad debería recaer en la Secretaría de la Corte y en los Estados partes, y definitivamente no en nuestros magistrados. También se expresó la opinión de que los abogados defensores consideraban que los magistrados deberían conceder una mayor importancia a los derechos de los acusados, en la misma medida en que desearían proteger los derechos e intereses de las víctimas.

Está claro que la Corte Penal Internacional aspira a promover no solo la justicia, sino también la paz. A pesar de lo que digan los críticos, la Corte Penal Internacional ha contribuido de manera significativa a la promoción de la justicia y la paz internacionales y ha repercutido en gran medida en la prevención del delito ya que sus actuaciones representan una clara amenaza para las personas de alto rango que cometen crímenes

graves. Pese a todo ello, es una Corte con un objetivo ético, a saber, el enjuiciamiento de los delincuentes, y está aumentando su legitimidad. Podría atraer a los Estados que quieran demostrar su apoyo a la defensa de los derechos humanos.

No obstante, se ha dicho que la Corte Penal Internacional debe protegerse de los dirigentes estatales que le solicitan que actúe en contra de los acusados para fortalecer su propio régimen y autoridad, tratando así de convertir a la Corte en su instrumento político. Se deben desalentar todas las propuestas de ese tipo desde el más alto nivel. No hacerlo contribuiría a la creación de un sistema injusto e ilegal, ya que dichos actores políticos quieren que la Corte se centre solo en una parte de un conflicto. Yo diría que la Asamblea confía en que la Corte responderá a esos intentos de manera adecuada.

Sri Lanka agradece a la Presidencia la oportunidad de hacer las observaciones que he formulado.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el observador del Estado Observador de Palestina.

Sr. Bamyá (Palestina) (*habla en inglés*): El derecho internacional suele formularse tras grandes tragedias y horrores. Aunque a menudo no puede evitar que ocurran, trata de evitar que se repitan. En la era posterior a la Segunda Guerra Mundial, la humanidad elaboró instrumentos sin precedentes y de gran alcance, y en un lapso de cinco años aprobó la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 1949, en uno de los mayores saltos en la historia del desarrollo del derecho internacional y de la humanidad.

Llamamos al orden que surgió al final de esa devastadora guerra orden multilateral basado en normas u orden internacional basado en normas. Por lo tanto, reconocimos que el derecho internacional es la línea definitoria que separa el orden del caos, el humanismo de la barbarie, la supervivencia de la extinción. Por consiguiente, la defensa del derecho internacional es la razón de ser de las Naciones Unidas. Sin embargo, si hablamos de normas, debemos acatarlas. Se deben respetar sus disposiciones, o se debe exigir cuentas a quienes las infringen.

¿Acaso se podría decir que se respeta el estado de derecho en un país que tiene la mejor constitución y la mejor legislación, pero en el que las personas que infringen esos instrumentos no rinden cuentas ante un tribunal? Sería una afirmación difícil de hacer. Un tribunal permanente para enjuiciar los crímenes que vulneran la

esencia misma de nuestra humanidad no solo es indispensable para las víctimas que no tienen otra vía para obtener justicia y reparación, sino que también es un hito en el progreso de la civilización humana. La Corte Penal Internacional no fue creada para llenar una brecha, sino un abismo, un agujero negro que se devoraba toda la luz que las generaciones anteriores nos habían traído, haciendo enormes sacrificios en el proceso.

Como afirmáramos desde el primer día, nos adherimos a la Corte en busca de justicia, no de venganza. Nos unimos a ese tribunal de última instancia para evitar que se repitieran los crímenes contra nuestro pueblo, porque creímos en las palabras y los ideales consagrados en el Estatuto de Roma y porque creímos que no éramos menos humanos ni menos merecedores de gozar de la protección del derecho internacional.

Resulta desconcertante ver cómo los que algún día finalmente podrían ser enjuiciados, después de 75 años de total impunidad, se escandalizan ante un tribunal que ofrece los niveles más altos de garantías procesales, mientras se sienten con derecho a enjuiciar a una nación entera ante sus juzgados militares, que carecen de toda imparcialidad, en los que la Potencia ocupante es parte y juez y en los que se dicta condena por adelantado; un sistema en el que se considera a nuestros representantes, nuestros intelectuales, nuestros defensores de los derechos humanos, nuestros hijos y nuestras organizaciones no gubernamentales (ONG) terroristas y objetivos legítimos.

Hace apenas unos días, seis de nuestras prominentes ONG fueron designadas como organizaciones terroristas por Israel. Estoy seguro de que se trata de una total coincidencia que se encuentren entre las ONG más importantes que cooperan con la Corte, y que hace unos días se descubriera que habían sido jaqueadas por el programa espía Pegasus. Resulta desconcertante ver cómo los autores de delitos argumentan con toda seriedad que enjuiciar los crímenes de guerra menoscaba las posibilidades de paz, mientras fingen que cometer crímenes de guerra es compatible con la búsqueda de la paz.

Es una responsabilidad estar en esta tribuna. Es una responsabilidad hacer uso de la palabra en este Salón, que ha presenciado la evolución de gran parte de la historia de la humanidad, incluida la lucha por la liberación de tantos aquí presentes, especialmente contra el colonialismo y el apartheid. El representante de Israel estuvo de pie ante esta misma tribuna hace apenas unos días (véase A/76/PV.24), destrozó el informe (A/76/53 y A/76/53/Add.1) del Consejo de Derechos Humanos y afirmó que el informe debería estar en “el basurero del antisemitismo”.

Ese no fue un incidente aislado. En febrero pasado, el Primer Ministro israelí, tras la apertura de la investigación por la Corte Penal Internacional, dijo que:

“Cuando la Corte Penal Internacional investiga a Israel por falsos crímenes de guerra, es antisemitismo puro”,

y agregó que:

“lucharemos contra esa perversión de la justicia con todas nuestras fuerzas”.

En 2016, cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2334 (2016), el representante de Israel afirmó que la resolución era “una victoria del terrorismo”, calificándola de “decreto perverso” —sí, una resolución del Consejo de Seguridad fue llamada decreto perverso— y la comparó con los decretos de los tiempos de los macabeos.

Por lo tanto, ¿son los palestinos terroristas? ¿Acaso quienes apoyan sus derechos y una paz justa y duradera, de conformidad con el derecho internacional, son antisemitas? ¿Acaso la Asamblea General y sus miembros son antisemitas? ¿Acaso el Consejo de Seguridad y sus miembros son antisemitas? ¿Son el Consejo de Derechos Humanos y sus miembros antisemitas? ¿Son acaso la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional antisemitas porque no aceptan las políticas ilegales de la Potencia ocupante?

El antisemitismo es una cuestión seria. Llevó a uno de los peores horrores de los que haya sido testigo la humanidad, el Holocausto. No se puede utilizar ni abusar de él para proteger a la ocupación israelí de la condena, ni a los autores de delitos de su responsabilidad ante la Corte Penal Internacional.

Muchos judíos han sido parte integrante —incluso han estado a la vanguardia— de la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, por los derechos civiles y —sí— por los derechos de los palestinos, y por la promoción y la defensa del derecho internacional, basados en su propia historia, su propio sufrimiento y su rechazo de la opresión, la persecución, la discriminación y la injusticia, independientemente de la identidad de los responsables e independientemente de la identidad de los oprimidos.

¿Qué se espera de los países aquí representados? ¿Que destrocen la Carta de las Naciones Unidas? ¿Que destrocen la Declaración Universal de Derechos Humanos? ¿Que destrocen los Convenios de Ginebra? ¿Que destrocen el Estatuto de Roma, que tardó 50 años en gestarse? ¿O que pongan un asterisco que indique que

esas normas se aplican a todos los países menos a Israel? ¿Qué deberían hacer? ¿Adoptar abiertamente dobles raseros y decir que esas normas solo pueden aplicarse a unos y no a otros, que hay perpetradores a los que nunca se les hará rendir cuentas, y víctimas a las que siempre se les privará de justicia? No muchos se sentirían cómodos ante tan destructiva hipocresía.

Al final de la Segunda Guerra Mundial decidimos establecer un orden internacional basado en normas. Hemos promulgado normas que no están dirigidas contra nadie, sino que redundan en beneficio de todos, para que la humanidad pueda actuar de una manera que sea compatible con esa denominación, actuar de manera humana y promover un mundo más justo y más pacífico.

Al disponer de un tribunal para defender esas normas ante los peores crímenes, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, tratar de lograr su jurisdicción universal es nuestro deber para con quienes sufrieron horrores en el pasado y quienes los están sufriendo en este preciso instante. Es nuestro deber para con las generaciones futuras evitarles la reaparición de esos horrores y protegerlas de ellos. No existe una causa más noble. No existe un objetivo más merecedor de nuestros esfuerzos colectivos.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema.

Procederemos ahora a examinar el proyecto de resolución A/76/L.7, titulado “Informe de la Corte Penal Internacional”.

Antes de que hagan uso de la palabra las delegaciones en explicación de posición antes de adoptar una decisión, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones se limitan a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Tiene la palabra la representante de Israel.

Sra. Weiss (Israel) (*habla en inglés*): Al igual que en años anteriores, Israel ha decidido desvincularse del consenso respecto del proyecto de resolución A/76/L.7, por los motivos ya expresados en el pasado. Como uno de los primeros defensores de la creación de una corte penal internacional, y como Estado nación del pueblo judío, mantenemos nuestra determinación de garantizar que los autores de las atrocidades masivas que conmueven profundamente la conciencia de la humanidad rindan cuentas. No podría ser de otra manera.

Esperamos que el programa de reforma que la Corte Penal Internacional ha puesto en marcha garantice

que la Corte esté a la altura de su mandato original y ponga fin a la politización, los dobles raseros y el uso indebido de la Corte, que han desperdiciado sus recursos limitados y socavado en gran medida su legitimidad central y su autoridad jurídica.

Nos gustaría que la Corte promoviera, de manera auténtica, los objetivos por los que fue creada. Con ese espíritu, instamos a los Estados partes y a todas las partes interesadas a que apoyen las medidas que adaptarían la labor de la Corte a los objetivos, principios y parámetros jurídicos previstos por sus fundadores.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado a la única oradora en explicación de posición antes de adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución.

La Asamblea procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/76/L.7.

Tiene la palabra la representante de la Secretaría.

Sra. Ochalik (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que desde la presentación del proyecto de resolución A/76/L.7, y además de las delegaciones que figuran en el documento, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/76/L.7: Albania, Andorra, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Estado Plurinacional de Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Kiribati, Letonia, Montenegro, Nigeria, Macedonia del Norte, Panamá, Perú, Polonia, República de Corea, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, España, Suiza, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución A/76/L.7?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/76/L.7 (resolución 76/5).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tienen ahora la palabra los representantes que deseen intervenir en explicación de posición sobre la resolución que se acaba de aprobar. Quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones se limitarán a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Sr. Leonidchenko (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La posición de la Federación de Rusia con respecto

a las actividades de la Corte Penal Internacional es de sobra conocida. Muchos afirman que llevar a los perpetradores ante la justicia es la clave para la paz. Sin embargo, cuando un órgano judicial internacional politizado se ocupa de un caso puede suceder lo contrario.

El informe (véase A/76/293) que estamos examinando, al igual que todos los informes anteriores como ese, es una prueba de la política de justicia selectiva de la Corte Penal Internacional. La Corte sigue adaptando artificialmente las disposiciones del Estatuto de Roma a una situación política o a otra, lo que desacredita la idea misma de la justicia penal internacional. A fin de justificar sus propias solicitudes, la Corte interpreta de manera creativa las normas del derecho internacional consuetudinario relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado.

Por consiguiente, al examinar la cuestión de la inmunidad de un Jefe de Estado, la Corte determinó que las normas del derecho internacional relativas a la inmunidad de los funcionarios frente a las jurisdicciones penales extranjeras son, presuntamente, inaplicables en caso de enjuiciamiento por órganos judiciales internacionales.

Esa interpretación contraviene la práctica y la *opinio juris* de los Estados que conforman el derecho internacional consuetudinario. La interpretación poco rigurosa del derecho internacional consuetudinario socava la estabilidad del orden mundial basado en el derecho internacional y amenaza la paz y la seguridad internacionales al crear condiciones para que se cometan violaciones de los principios fundamentales de igualdad soberana y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

No hay situación alguna en que la labor de la Corte haya contribuido a la estabilización de un país, ya sea evitando que se cometan nuevos crímenes o promoviendo la reconciliación nacional. Todos los acontecimientos positivos que hemos observado, ya sea en Libia o en Darfur, se deben exclusivamente a los esfuerzos de sus ciudadanos y sus autoridades nacionales.

Hemos escuchado muchos llamamientos para que los Estados consideren adherirse al Estatuto de Roma. Se ha llamado a la propia Corte un faro de esperanza. Nos gustaría instar a los capitanes a no seguir la luz de ese falso faro de esperanza, no sea que hagan naufragar sus embarcaciones contra las rocas.

En la práctica, el entusiasmo por la justicia penal internacional ha dado lugar a que se generaran una serie

de órganos cuasijudiciales politizados que nada tienen que ver con el esclarecimiento de la verdad o la administración de justicia. Quisiéramos subrayar que el objetivo de hacer comparecer ante la justicia a los perpetradores pueden alcanzarlo eficazmente los sistemas judiciales nacionales.

Asimismo, como se ha demostrado en la práctica, ese objetivo puede lograrse haciendo ahorros significativos, tanto en los recursos materiales como y el procedimiento, así como ofreciendo mayores garantías de debido proceso y de respeto de los derechos de los participantes en esos procedimientos.

A la luz de lo que he expuesto, la delegación rusa no apoya el examen del informe de la Corte y se desvincula del consenso sobre la resolución 76/5.

Para concluir, quisiera hacer algunos comentarios sobre las declaraciones de las delegaciones de Georgia y Ucrania (véase A/76/PV.30).

No haré comentarios sobre los clichés y las acusaciones infundadas que han enumerado. En cambio, señalaré a la atención otro asunto, a saber, el raro caso en que nuestras evaluaciones de la Corte Penal Internacional tienen algo en común. Teniendo en cuenta sus llamamientos dirigidos a la Corte, así como su naturaleza y fondo, está claro que esas delegaciones también consideran que la Corte es un instrumento politizado, que nada tiene que ver con la búsqueda de la verdad y la justicia.

Sr. Altarsha (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Si bien mi país, Siria, respeta plenamente a los juristas que integran la Corte Penal Internacional, su posición respecto de la Corte es de oposición. Rechazamos las tendencias sospechosas y no investigadas de los Gobiernos de algunos Estados con relación a la ampliación del concepto de jurisdicción universal de una manera ilegal y distorsionada. La posición de mi país también se basa en el rechazo de las prácticas desacertadas que esos Gobiernos han adoptado al ocuparse de los conceptos de justicia, rendición de cuentas e impunidad, dado que dichas prácticas con selectivas y desequilibradas.

La delegación de mi país, impulsada por un espíritu de cooperación, eligió no impedir el examen de este tema del programa, pero reiteramos que la delegación de mi país, la República Árabe Siria, se desvincula del consenso sobre la resolución 76/5, titulada "Informe de la Corte Penal Internacional", especialmente porque mi país no es parte en la Corte y no reconoce su competencia ni su mandato.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de posición después de la aprobación.

Antes de que hagan uso de la palabra los oradores en ejercicio de su derecho a contestar, me permito recordar a los miembros que las declaraciones formuladas en ejercicio del derecho a contestar se limitan a diez minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda, y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Tiene la palabra la representante de Israel.

Sra. Weiss (Israel) (*habla en inglés*): Israel se siente profundamente decepcionado una vez más debido a que algunos actores han decidido desviar este debate anual en favor de sus propios objetivos y aspiraciones políticos egoístas. Como hemos visto en otras situaciones, los conflictos no pueden resolverse en el campo de batalla ni por medio de actos de terrorismo atroces, en los que se utiliza a los propios civiles como escudos humanos, celebrando a las llamadas organizaciones humanitarias que se permiten ser frentes del terror, o celebrando a los llamados mártires, que asesinan a nuestros civiles inocentes, ya sean judíos, musulmanes, drusos o cristianos.

Diré algo a título muy personal, como madre que ha vivido mucho con sus hijos pequeños en refugios anti-bombas y como tía de cinco sobrinas que viven cerca de la frontera con Gaza, que solo han conocido la amenaza de los disparos de cohetes durante toda su joven vida. Lo digo como amiga y como familiar que ha perdido —al igual que todos y todas mis compatriotas— a preciados seres queridos debido a espantosos atentados terroristas. Nuestro conflicto no puede resolverse en la sala de un tribunal mediante litigios maliciosos o frívolos, ya sea la Corte Penal Internacional o cualquier otro sitio.

En realidad, estoy de acuerdo con mi colega palestino en el sentido de que ni los palestinos ni los israelíes son menos humanos ni menos merecedores. De hecho, solo podremos allanar el camino que conduce hacia un futuro mejor para los niños palestinos y para los niños israelíes, incluidos los míos, cuando los dirigentes palestinos finalmente decidan dejar de actuar de manera unilateral y se sienten a la mesa de negociaciones, con una disposición sincera y genuina de debatir las cuestiones pendientes y hacer las concesiones necesarias, aunque a veces sean dolorosas.

Mi colega palestino puede lanzar acusaciones falsas contra mi país y apropiarse cínicamente de una terminología cargada que ha tomado prestada de importantes movimientos históricos y actuales sobre justicia racial y, como alguien que nunca ha sido víctima de antisemitismo, puede burlarse y desestimar con descaro nuestro dolor, o insinuar que no somos humanos o que no actuamos de manera humana, utilizando tropos antisemitas clásicos que, claramente, el propio orador apenas comprende.

No obstante, todos sabemos muy bien que nuestro conflicto no tiene nada que ver con la raza, sino con reclamos confusos, complicados y contradictorios, legítimos o no, que solo podremos resolver juntos, como asociados, sentados en torno a la mesa de negociaciones, y no como adversarios en un tribunal.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 77 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.